

**CAPÍTULO IX****1 PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN Y CORRECCIÓN DE FALTAS**

ARTÍCULO 62. ADMINISTRACIÓN DE LA FALTA: La Institución considera las faltas cometidas por los estudiantes, como una oportunidad para la formación pedagógica y la promoción en ellos de niveles de conciencia, responsabilidad y compromisos personales y sociales. Por ello, ante toda falta habrá un proceso formativo, uno correctivo y uno sancionatorio cuando se requiera.

ARTÍCULO 63. EL DEBIDO PROCESO: Es el principio que garantiza la defensa de los derechos fundamentales del estudiante. Parte de los siguientes supuestos:

1. Que el colegio es un espacio formativo, y quienes a él asisten son niños y jóvenes en proceso de desarrollo ético y moral.
2. Que en todo momento se debe tener en cuenta el contexto de la comisión de la falta
3. Que por tratarse de personas, se atenderá a las condiciones individuales y familiares que le rodean
4. Que el Colegio debe revisar permanentemente las acciones preventivas implementadas en su PEI, como parte de su proceso formativo
5. Que en caso de sanción se observarán a futuro las implicaciones que ella tenga para el estudiante
6. Que el estudiante será considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario
7. Que en todo proceso correctivo o de sanción, tendrá el derecho a la defensa con asistencia y asesoría de la Personería Estudiantil y de sus padres o acudientes
8. Que se le respetarán los tiempos para allegar pruebas o refutar las que lo impliquen en la falta
9. Que conocerá oportunamente de las sanciones, mediante Actas de la Dirección y del Consejo Directivo

ARTÍCULO 64. ETAPAS DEL DEBIDO PROCESO: Cuando un estudiante incurra en la comisión de una falta, la Institución seguirá el siguiente proceso:

1. Formulación de cargos con constancia de las conductas o faltas en que incurrió.
2. Comunicación formal al estudiante y posteriormente a su acudiente de la apertura del proceso, con entrega al estudiante de copia de todas las pruebas que fundamentan los cargos formulados.
3. La indicación de un término durante el cual el estudiante puede formular sus descargos, controvertir pruebas o allegar las que considere **necesarias** en su defensa.
4. Se le da traslado a la contraparte.
5. Se realiza la audiencia de conciliación y se deja constancia en el Acta.
6. Pronunciamiento de la instancia competente mediante Acta.
7. Derecho al recurso de reposición (ante el funcionario que dictó la decisión, 3 días hábiles), y apelación (ante el funcionario que dictó la decisión, 3 días hábiles y una vez aceptado el recurso se sustenta ante el superior dentro de los 5 días hábiles) en reconocimiento a la doble instancia de su defensa como principio fundamental.
8. Imposición de una corrección o sanción proporcional a los hechos que motivaron la falta.

ARTÍCULO 65. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN DE LA FALTA: Como parte del debido proceso la Institución reconocerá situaciones y circunstancias que atenúan la falta. Son atenuantes de la falta:

1. Haber observado siempre buen comportamiento social, responsabilidad y cumplimiento de sus deberes
2. Confesar voluntariamente la comisión de la falta
3. El haber procurado corregir o evitar los efectos nocivos, dañinos o perturbadores de la falta
4. Haber cometido la falta en estado de alteración psicológica.
5. El haber sido inducido a cometer la falta por un superior, o un tercero
6. Actuar en defensa de derechos personales o de los demás miembros de la comunidad educativa
7. La edad, madurez personal y proceso evolutivo del estudiante

**ARTÍCULO 66. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN DE LA FALTA:**

Son los factores asociados a la persona que comete la falta, que hacen que la corrección o sanción aplicada se acentúe, o se aplique en su totalidad. Son factores agravantes:

1. El grado de daño, afectación, perturbación o detrimento de la convivencia grupal o personal dentro o fuera de la Institución
2. El haber obrado como coautor o copartícipe de otras personas
3. El haber cometido la falta para ejecutar u ocultar otra
4. El haber cometido la falta abusando de la confianza depositada por sus compañeros, su profesor o superiores
5. El tipo de culpabilidad (Dolosa o Culposa)
6. El grado de afectación causado a la Institución o las personas
7. La modalidad y circunstancia en que se cometió la falta
8. El incumplimiento de un mismo deber a pesar de haber conciliado y haber seguido un proceso correctivo
9. Ser miembro del Consejo Estudiantil, Personero, o Representante de los Estudiantes ante el Consejo Directivo
10. El haber planeado, preparado y meditado la comisión de los hechos irregulares
11. Haber presentado antecedentes y haber sido sancionado por infracciones anteriores
12. Haber firmado compromiso de superación de comportamiento o tener acta de conciliación o matrícula en observación

ARTÍCULO 67. PROCESO FORMATIVO EN FALTAS LEVES, GRAVES Y GRAVÍSIMAS: El debido proceso y la justicia en la imposición del correctivo o sanción hacen parte del proceso formativo del estudiante. La posibilidad de crecer como persona, de reparar los daños causados y de asumir compromisos también hace parte de dicho proceso.

ARTÍCULO 68. CORRECTIVOS EN CUALQUIER TIPO DE FALTA: Se consideran correctivos las acciones que buscan que el estudiante analice su comportamiento y asuma conductas que aclimaten la convivencia y reparen el daño causado. Los correctivos se impondrán sin menoscabo de las sanciones a que hubiere lugar en faltas graves o gravísimas. Son acciones correctivas:

1. Amonestación verbal y/o escrita en privado
2. Registro escrito en el Observador del Estudiante con asistencia de padres, y firma del compromiso respectivo. Este correctivo lo aplica el Director(a) de grupo o el Coordinador de convivencia
3. Reparación pedagógica de la falta a la persona, personas o medio afectado
4. Asistencia a Talleres formativos en jornada contraria

ARTÍCULO 69. SANCIONES: La sanción es una instancia pedagógica y administrativa, con fines correctivos y reparadores, para asegurar la armonía convivencial, la protección de los derechos de las personas y la justicia en las relaciones sociales. Se consideran sanciones las siguientes:

1. No representación en actividades inter y/o institucionales por un tiempo determinado
2. Matrícula en observación por un tiempo determinado
3. Cancelación del cupo para el año siguiente
4. Cancelación unilateral y anticipada de matrícula
5. No proclamación como bachiller

ARTÍCULO 70. NO REPRESENTACIÓN EN ACTIVIDADES INTER Y/O INSTITUCIONALES: Es la no autorización al estudiante de la participación en selecciones deportivas, grupos artísticos, culturales o académicos, que puede ser: por un periodo o por todo el año lectivo, dependiendo de las circunstancias de



atenuación o de agravación de la falta. Esta sanción será impuesta por el Director(a), mediante publicación en el Acta respectiva.

La reposición se hará ante el mismo Director(a), en un plazo de tres (3) días hábiles, tiempo igual al que tendrá el Director(a) para su respuesta. La apelación se hará ante el Director (a) y se sustentara ante el Consejo Directivo, en un plazo de cinco (5) días hábiles, para la presentación y la respuesta respectivamente. Esta sanción aplica en faltas graves y gravísimas, sin menoscabo de otro tipo de sanción.

ARTÍCULO 71. MATRÍCULA EN OBSERVACIÓN POR UN TIEMPO DETERMINADO: Es la notificación de un acto sancionatorio que indica al estudiante que debe modificar su conducta, so pena de ser sancionado con cancelación del cupo para el año siguiente. La matrícula en observación tiene vigencia por un año académico, pero al finalizar el año se revisarán las evidencias de corrección de la conducta que la causó y se determinará si en el siguiente año ingresa con igual condición.

Esta sanción la impone el Director(a). La reposición se interpone ante el mismo Director(a), en un plazo de tres (3) días hábiles, tiempo igual al que tendrá el Director(a) para su respuesta. La apelación se hará ante el Director (a) y se sustentara ante el Consejo Directivo en un plazo de, ocho (5) días hábiles de para la presentación e igual tiempo para la respuesta. Esta sanción aplica a faltas graves y gravísimas, sin menoscabo de otro tipo de sanción.

ARTÍCULO 72. CANCELACIÓN DEL CUPO PARA EL AÑO SIGUIENTE. Es la notificación al estudiante, según la cual dada la gravedad de la falta, la Institución se abstiene de seguirle prestando el servicio educativo en el siguiente año académico. Esta sanción será impuesta por el Director(a), mediante la publicación de la Resolución respectiva. La reposición se hará ante el mismo Director (a) en un plazo de ocho (8) días tiempo, igual al que tendrá el Director (a) para su respuesta. La apelación se hará ante el Director(a) y se sustentara ante el Consejo Directivo en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, para la presentación e igual tiempo para la respuesta .

Son causales de cancelación de cupo para el año siguiente:

1. Incurrir en faltas gravísimas aún por primera vez.
2. Reprobar dos veces el mismo grado o por tercera vez grados diferentes.
3. No ser promovido y haber incurrido en faltas gravísimas de comportamiento.
4. La no cancelación de los costos educativos por parte de los padres.
5. La inasistencia reiterada e injustificada de los padres a las reuniones y citaciones hechas por la institución.
6. Iniciar el año escolar con compromiso de comportamiento e incurrir durante el mismo en falta gravísima.

PARÁGRAFO. Ningún estudiante a quien se le haya cancelado el cupo tendrá derecho a reingresar.

ARTÍCULO 73. CANCELACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DE MATRÍCULA: Aplica para estudiantes que incurran en faltas gravísimas agravadas, aún por primera vez y consiste en la cancelación inmediata de la prestación del servicio educativo. Esta sanción será impuesta por el Consejo Directivo mediante la publicación de la Resolución respectiva. La reposición se hará ante el mismo Consejo Directivo en un plazo de diez (10) días hábiles, tiempo igual al que tendrá dicho Consejo Directivo para su respuesta.

ARTÍCULO 74. NO PROCLAMACIÓN COMO BACHILLER: Aplica para estudiantes de undécimo (11º) grado que incurran en faltas graves o gravísimas no conducentes a la cancelación unilateral y anticipada del Contrato de matrícula. Esta sanción será impuesta por el Consejo Directivo mediante la publicación de la Resolución respectiva. La reposición se hará ante el mismo Consejo Directivo en un plazo de diez (10) días hábiles, tiempo igual al que tendrá dicho Consejo para su respuesta.